

**ESCRITURA PÚBLICA No. 735**

**Factura No.: 14323**

**NOTARIA PRIMERA**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**

**CENTRO DE FORMACION Y DIFUSION ARTISTICA CULTURAL**

**ELROI CIA.LTDA.**

**OTORGADA POR: RODRIGUEZ QUIMIS KAREN GABRIELA Y OTROS.**

**CAPITAL: USD 400.0**

**Di 2 Copias**

En la ciudad de MANTA, provincia de MANABI el día de hoy tres de Febrero del dos mil quince, ante mí, ABOGADO JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA, NOTARIO PRIMERO del cantón MANTA, comparecen a constituir la compañía CENTRO DE FORMACION Y DIFUSION ARTISTICA CULTURAL ELROI CIA.LTDA., la señora RODRIGUEZ QUIMIS KAREN GABRIELA, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERA, con domicilio en la ciudad de MANTA, por sus propios y personales derechos; la señora AGUAYO ZAMBRANO CARMEN GEMA, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERA, con domicilio en la ciudad de MANTA, por sus propios y personales derechos; la señora BAZURTO REYES ROXANA ELIZABETH, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERA, con domicilio en la ciudad de MANTA, por sus propios y personales derechos; la señora ECHEVERRIA SILVA CINDY ALEXANDRA, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERA, con domicilio en la ciudad de MANTA, por sus propios y personales derechos; el señor ECHEVERRIA SILVA CARLOS DAVID, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio

en la ciudad de MANTA, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: **"SEÑOR(A) NOTARIO(A):** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta

escritura:

<b>Nombres y Apellidos o Razón Social</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Estado Civil</b>	<b>Domicilio(Ciudad)</b>	<b>Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda</b>
RODRIGUEZ QUIMIS KAREN GABRIELA	ECUATORIANA	SOLTERO	MANTA	
AGUAYO ZAMBRANO CARMEN GEMA	ECUATORIANA	SOLTERO	MANTA	
BAZURTO REYES ROXANA ELIZABETH	ECUATORIANA	SOLTERO	MANTA	
ECHVERRIA SILVA CINDY ALEXANDRA	ECUATORIANA	SOLTERO	MANTA	
ECHVERRIA SILVA CARLOS DAVID	ECUATORIANA	SOLTERO	MANTA	

**SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1º).- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es CENTRO DE FORMACION Y DIFUSION ARTISTICA CULTURAL ELROI CIA.LTDA.. **Artículo Segundo (2º).- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es MANTA. Podrá establecer agencias,

sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero (3°).- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en: PRODUCCIÓN DE OBRAS DE TEATRO, CONCIERTOS, ÓPERAS, ESPECTÁCULOS DE DANZA Y OTRAS ACTIVIDADES ESCÉNICAS COMO LAS ACTIVIDADES DE GRUPOS, CIRCOS O COMPAÑÍAS, ORQUESTAS O BANDAS. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo 4°.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de VEINTE años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. **Título Segundo (II). Del Capital. Artículo Quinto (5°).- Capital y de las participaciones.-** El Capital Social es de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en CUATROCIENTOS participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una. **Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto (6°).- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al Gerente General y/o al Presidente, según corresponda. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente; y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de DOS años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Séptimo (7°).- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se

contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo (8º).**- De la Junta Universal, de las facultades de la junta, del quórum de instalación y del quórum de decisión.- Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno (9º).**- El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título Cuarto (IV). Disolución y liquidación. Artículo Décimo (10º).**- Norma general.- La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías. **CUARTA.- CUADRO**

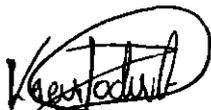
**DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL**

<b>Nombre de los socios suscriptores</b>	<b>Número de Participaciones</b>	<b>Capital suscrito</b>	<b>Capital pagado</b>	<b>Capital por pagar</b>
RODRIGUEZ QUIMIS KAREN GABRIELA	60	60.0	60.0	0.0
AGUAYO ZAMBRANO CARMEN GEMA	60	60.0	60.0	0.0
BAZURTO REYES ROXANA ELIZABETH	60	60.0	60.0	0.0
ECHVERRIA SILVA CINDY ALEXANDRA	60	60.0	60.0	0.0
ECHVERRIA SILVA CARLOS DAVID	160	160.0	160.0	0.0
<b>TOTALES</b>	<b>400</b>	<b>400.0</b>	<b>400.0</b>	<b>0.0</b>

**QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en el artículo sexto (6º) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) BAZURTO REYES ROXANA ELIZABETH, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) RODRIGUEZ QUIMIS KAREN GABRIELA, respectivamente. **SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.-** Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-** Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de

funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.**- Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías.- Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución.- En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los socios, o entre socios y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores.- Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo."HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

Firma Socios:



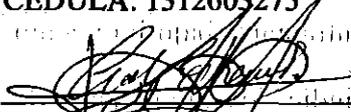
RODRIGUEZ QUIMIS KAREN GABRIELA  
CEDULA: 1315172450



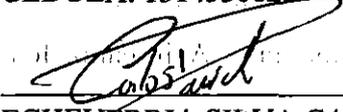
AGUAYO ZAMBRANO CARMEN GEMA  
CEDULA: 1313412387

  
**BAZURTO REYES ROXANA ELIZABETH**

**CEDULA: 1312603275**

  
**ECHÉVERRÍA SILVA CINDY ALEXANDRA**

**CEDULA: 1314530625**

  
**ECHÉVERRÍA SILVA CARLOS DAVID**

**CEDULA: 1312558255**

**Firma Notario(a) Público(a):**

Firmado Digitalmente por: JORGE NELSON  
GUANOLUISA GUANOLUISA  
Notario(a) Público(a) Ecuador: 06/02/2019: 16:46

**ABOGADO JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA**

**Identificacion: 1705545620**

**FIEL COPIA DEL ORIGINAL**